

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de libertad por pena cumplida a favor de **ALBERTO GARCÉS GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.745.443.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena de **VEINTISIETE (27) MESES DE PRISIÓN** impuesta por el **JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 9 de agosto de 2018 al señor de **ALBERTO GARCÉS GARCÍA** al haberlo hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. El sentenciado se halla privado de la libertad por estas diligencias desde el **31 DE MARZO DE 2019**, actualmente en el **CPMS BUCARAMANGA**.

CONSIDERACIONES

- **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **VEINTISIETE (27) MESES DE PRISIÓN**.

En aras de establecer el cumplimiento de la pena, se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado, las redenciones concedidas, a saber:

❖ **Detención Física**

31 de marzo de 2019 a hoy —————> 23 meses 15 días

❖ **Redenciones**

concedida en auto anterior —————> 3 meses 17 días

Total Privación de la Libertad	27 meses	2 días
---------------------------------------	-----------------	---------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **ALBERTO GARCÉS GARCÍA** ya cumplió la pena de veintisiete (27) meses de prisión que fuera impuesta por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 9 de agosto de 2018.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del día de hoy, ante la **CPMS BUCARAMANGA** a favor del de **ALBERTO GARCÉS GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.745.443 La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Atendiendo el contenido del artículo 53 del C.P., que indica que: "*Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*", debe tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento lo que conduce a que se abra paso a la extinción de las condena que en su momento fue impuesta.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día de hoy legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo

cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, remítase la presente determinación al CSA a la espera de que el sentenciado DIEGO ARMANDO CARRILLO FLÓREZ cumpla el periodo de prueba de 12 meses impuesto el 11 de mayo de 2020 por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pamplona.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **DECLARAR A PARTIR DEL DIA DE HOY CUMPLIDA LA TOTALIDAD DE LA PENA de VEINTISIETE (27) MESES DE PRISIÓN** impuesta al de **ALBERTO GARCÉS GARCÍA.**

SEGUNDO. - **ORDENAR LA LIBERTAD A PARTIR DEL DIA DE HOY** del señor de **ALBERTO GARCÉS GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.745.443 ante la **CPMS BUCARAMANGA.** La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO. - **LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD** a partir del día de hoy ante la **CPMS BUCARAMANGA,** a favor de **ALBERTO GARCÉS GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.745.443.

CUARTO. - Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., a partir de la fecha legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicara a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO. - REMITIR la presente determinación al CSA a la espera de que el sentenciado DIEGO ARMANDO CARRILLO FLÓREZ cumpla el periodo de prueba de 12 meses impuesto el 11 de mayo de 2020 por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pamplona.

SEXTO. - COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SEPTIMO. - CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

JUEZ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

BOLETA DE LIBERTAD No 73

DIRECTOR DEL CPMS BUCARAMANGA; SIRVASE **DEJAR EN LIBERTAD A PARTIR DEL DIA DE HOY POR PENA CUMPLIDA** AL SENTENCIADO de **ALBERTO GARCÉS GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.745.443

NI- 16187 (2017 08478)

OBSERVACIONES:

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD A PARTIR DEL DIA DE HOY POR PENA CUMPLIDA**, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA **AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.**

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADO: JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

FECHA: 9 DE AGOSTO DE 2018

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

PENA: 27 MESES DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON:

FISCALIA 8 URI	68001600015920170847800-
JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA	68001600015920170847800-
FISCALIA 1 LOCAL DE BUCARAMANGA	68001600015920170847800-
JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	68001600015920170847800-


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ

